



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

RCTG-6/2005

Aprobación: CD-36 / 9 de septiembre de 2005	Modificación al Manual de Operaciones de CEDEVAL para incorporar bancos e instituciones financieras extranjeros de primera línea como participantes directos secundarios e indirectos	Vigencia: 12 de septiembre de 2005
--	---	---

El Consejo Directivo, considerando:

- I. Que la Central de Depósito de Valores, S.A. de C.V. (CEDEVAL) ha presentado, con fecha 8 de septiembre solicitud de Modificación del Manual de Operaciones aprobado por este Consejo Directivo en sesión CD-45/2002 del 22 de noviembre de 2002.
- II. Que según Memorándum No. "IV-171/2005 Solicitud de aprobación de modificación al Manual de Operaciones de CEDEVAL para incorporar bancos e Instituciones Financieras Extranjeros de primera línea como participantes directos secundarios e indirectos" de fecha 8 de septiembre de 2005, procede realizar la modificación solicitada, en vista de que los bancos e instituciones extranjeros de primera línea, serán aquellos que sean considerados como tales, por la Superintendencia del Sistema Financiero.
- III. Que la Superintendencia del Sistema Financiero lleva un Registro de bancos e instituciones extranjeros de primera línea, el cual es actualizado en forma semestral.
- IV. Que de acuerdo a la opinión jurídica, expresada en el Memorándum No. "DJU-170/2005 Opinión sobre modificación al Manual de Operaciones de CEDEVAL para incorporar bancos de primera línea como participantes, directos secundarios y como indirectos" de fecha 8 de septiembre de 2005, es procedente aprobar dicha modificación.
- V. Que el artículo 80 de la Ley del Mercado de Valores establece que esta Superintendencia debe revisar y aprobar los Manuales de Operación y otros documentos de las Instituciones de Depósito y Custodia de Valores.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

RCTG-6/2005

Aprobación: CD-36 / 9 de septiembre de 2005	Modificación al Manual de Operaciones de CEDEVAL para incorporar bancos e instituciones financieras extranjeros de primera línea como participantes directos secundarios e indirectos	Vigencia: 12 de septiembre de 2005
--	---	---

Por lo que con base a las consideraciones anteriores y artículo 80 de la Ley del Mercado de Valores, **ACUERDA:**

1. Aprobar la modificación del párrafo segundo, del literal b, del número 1, del apartado C del Capítulo I del Manual de Operaciones, en el sentido siguiente:

“Los participantes de esta categoría son:

Bancos, financieras, compañías de seguros, centrales de depósito de valores nacionales y extranjeras, administradoras de fondos de pensión y de inversión, inversionistas extranjeros corporativos, y bancos e instituciones financieras extranjeros de primera línea”.

2. Aprobar la modificación del párrafo tercero, del número 2, del apartado C del Capítulo I del Manual de Operaciones, en el sentido siguiente:

“En esta categoría de participantes están:

Los inversionistas institucionales, personas naturales y jurídicas y bancos e instituciones financieras extranjeros de primera línea. Se exceptúan de esta categoría las Centrales de Depósito Extranjeras, las cuales siempre se les asigna la categoría de Participantes Directos Secundarios”.

3. Aprobar la modificación del número 2, del apartado D del Capítulo I del Manual de Operaciones, en el sentido siguiente:



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

RCTG-6/2005

Aprobación: CD-36 / 9 de septiembre de 2005	Modificación al Manual de Operaciones de CEDEVAL para incorporar bancos e instituciones financieras extranjeros de primera línea como participantes directos secundarios e indirectos	Vigencia: 12 de septiembre de 2005
--	--	---

“2. Centrales de Depósito Extranjeras, Inversionistas Extranjeros Corporativos y bancos e instituciones financieras extranjeros de primera línea”.

4. Aprobar la adición de un literal “c” en el número 2, del apartado D, del Capítulo I del Manual de Operaciones, con el texto siguiente:

“c) Los bancos e instituciones financieras extranjeros de primera línea. En estos casos bastará con que estas entidades estén registradas como tales, en el Registro de Bancos e Instituciones Financieras Extranjeras de Primera Línea de la Superintendencia del Sistema Financiero”.

5. Este Acuerdo entra en vigencia el 12 de Septiembre de 2005.

Rogelio Juan Tobar García
Presidente del Consejo Directivo